

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije en ajuar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DIPUTACIONES.

Negociado 1.º

Además de los asuntos expresados en la convocatoria para la próxima reunión de la Diputación provincial, que se anunció en el número de este Boletín más próximo anterior al presente, se ha de tratar asimismo por dicha Corporación, en las sesiones que celebre, de la discusión y votación del acta del Diputado electo por el distrito de Ponferrada D. Manuel Martínez Cabañero.
Lo que por apéndice de la mencionada convocatoria y con la antelación que previene el art. 62 de la ley provincial vigente se hace público para los debidos efectos.
Leon 22 de Enero de 1887.
El Gobernador interino,
Felipe Carroya.

Habiendo quedado vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Ponferrada por fallecimiento del que la obtenía, he acordado anunciarla por medio del Boletín Oficial, para que los señores Profesores que deseen pretenderla, presenten sus solicitudes en este Gobierno en el término de veinte días á contar desde su inserción,

acompañando á las mismas copia del Título, certificación de servicios prestados y cédula personal.
Leon 21 de Enero de 1887.
El Gobernador interino,
Felipe Carroya.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 96.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Ordea público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del Carabiniero de infantería, Donato Encago Araguillena, que ha desaparecido de la Comandancia de Carabineros de Pamplona, en cuyo punto se hallaba en expectación de destino al disciplinario de Melilla; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.
Leon 19 de Enero de 1887.
El Gobernador interino,
Felipe Carroya.

Señas personales de Donato Encago Araguillena.

Estatura 1 metro 670, pelo castaño, ojos garzos, cejas castaño, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular.

(Gaceta del día 10 de Enero.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Con fecha 5 del actual se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden inserta á continuación, con objeto de que por este Centro se adopten las disposiciones oportunas á fin de facilitar los datos relativos á la rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, para que la Dirección general del Instituto Geográfico y Es-

tadístico pueda efectuar la comprobación de las operaciones de la Estadística para formar un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

«Ministerio de Fomento.—Instituto Geográfico y Estadístico.—Excelentísimo Sr.: El Nomenclátor de un país considerado como el catálogo completo de todas las localidades de que consta, con sus especiales caracteres, es una obra de suma importancia; pues el conocimiento de la manera con que vive un pueblo interesa á las industrias y á las ciencias, á la Administración en sus funciones prácticas y al Gobierno en sus proyectos más trascendentales.

Por más que las alteraciones que experimentan las entidades de población respecto á los edificios que las componen, no sean tan constantes ó inmediatas que requieran para ser conocidas una frecuente investigación, es indudable que desde la fecha en que se tomaron los datos que contiene el último libro de este género publicado oficialmente, ha transcurrido tiempo sobrado para que ya se considere indispensable de todo punto la formación de un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

Esto se propone llevar á cabo en el día la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, como consecuencia también de la necesidad reconocida de este trabajo en el prólogo del censo general de la población de 31 de Diciembre de 1877.

Pero para la realización del proyecto, una de las disposiciones más esenciales que ha de preceder, es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, como medio de com-

probación en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, á quien he dado cuenta de lo expuesto, se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), manifiesta á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores de las provincias para que en breve plazo hagan repasar la numeración de las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que carecieren de ella ó la tuviesen incompleta ó deteriorada.

Es necesario, además, que en esta revisión no se prescinda en manera alguna de los edificios y caseríos que se hallan en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal. En esta parte rural podrá adoptarse el sistema, si no existiese ya de antiguo, de considerar el término como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, ó cualquier otro procedimiento, con tal que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que consta cada término.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los trabajos estadísticos que van á realizarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Sr. Ministro de la Gobernación.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha dignado disponer:

1.º Que V. S. dicte las órdenes convenientes para que con toda urgencia los Alcaldes de los pueblos de esa provincia procedan á la revisión en sus respectivas localidades

de la rotulación de las calles y plazas, así como de la numeración de las casas y edificios que la tengan ya establecida, disponiendo se ponga nuevamente esta y aquella en los puntos donde no exista ó se halle incompleta ó deteriorada.

2.º Esta revisión se llevará á cabo también en los caseríos y edificios que en el término municipal de cada pueblo se hallen deseminados, adoptando para ello el sistema prevenido en la Real orden inserta.

3.º Revisiendo este importante servicio un carácter de interés general, cuidará V. S. de que la presente resolución sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que tengan conocimiento de ella todas las Corporaciones municipales de la misma y demás interesados en el asunto.

4.º Terminadas las operaciones de la revisión referida, cuyo trabajo deberá hacerse en el plazo de dos meses, los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando darán cuenta de haberlo así ejecutado á ese Gobierno civil, lo que pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, manifestando en todo caso las dificultades que pudieran haberse opuesto á la realización de este servicio en cualquiera de las localidades de esa provincia.

5.º Por la falta ó morosidad de los Alcaldes en el cumplimiento de lo que se dispone en esta Real orden, impondrá V. S. á aquellos la multa correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador civil de....

Con la publicación en la *Gaceta* del balance de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, aprobado por Real orden de 2 de Diciembre próximo pasado, cumplió esa Dirección general lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Marzo y 31 de Mayo últimos, estudiando y planteando con éxito el sistema uniforme de contabilidad, que está demostrando, la gestión de la hacienda local.

Además, con las circulares de 23 y 29 de Diciembre anterior, han quedado cumplidas todas las prescripciones de la citada Real orden de 2 de Diciembre, en cuanto se refiere á las disposiciones de carácter reglamentario, que dentro de sus atribuciones, ha podido dictar la Dirección, á fin de aclarar y confirmar los puntos dudosos ó incumplidos de la legislación vigente.

Toca ahora al Ministerio de mi cargo hacer cumplir la prevención

tercera de la repetida Real orden de 2 de Diciembre.

Las leyes orgánica Provincial y Municipal vigentes y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable á la local, carecen de reglamentos é instrucciones para su ejecución y cumplimiento, ocasionando con ello dudas y contradicciones en el modo de realizar el servicio.

Las mismas leyes de que se trata tanto las derogadas como las vigentes, atendieron á dicha necesidad, puesto que en ellas se hizo preceptivo el deber de redactar reglamentos que, si hasta ahora no han sido confeccionados, tiempos ya de verificarlo, por más que el trabajo de redactar los múltiples disposiciones sobre la materia, así como la dificultad de coordinarlas en breve plazo, exija un gran esfuerzo.

No puede autorizarse por más tiempo que las soluciones empíricas continúen supliendo en las oficinas provinciales y municipales la falta de reglamentos é instrucciones, porque resulta un conjunto heterogéneo y hasta prácticas diversas en cada provincia.

Hay por consiguiente que atender á este olvidado servicio y reunir un personal numeroso y competente, que en breves días pueda dejar terminados los trabajos que la Dirección le encomienda, puesto que no es posible suspender ni aun retrasar el despacho diario de los expedientes que se suceden sin interrupción, para dedicar los empleados de la misma al trabajo extraordinario que con este motivo se suscita.

En este caso hay que aceptar el procedimiento seguido con resultados satisfactorios en circunstancias análogas y disponer que se ponga á las órdenes de esa Dirección un empleado de cada provincia, escogido entre los que prestan sus servicios en la Administración local.

La conveniencia del servicio aconseja que se nombre también un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, de los que se ocupan en el examen de las cuentas municipales, como más garantía de acierto en las disposiciones que se propongan á la resolución superior.

El empleado de cada provincia se elegirá entre los Secretarios del Gobierno de provincia, Diputaciones y Ayuntamientos, Contadores de fondos provinciales y municipales y empleados en el examen de cuentas, combinándolo de manera que resulten en proporciones iguales de cada una de las clases que se han citado.

Los gastos de viaje y doble sueldo que debe señalarse á los empleados de la provincia trasladados á Madrid, se satisfarán por las Diputaciones, con cargo á imprevistos

y como caso urgente, consignándolo después en el presupuesto adicional, que ha de formarse en el mes de Febrero próximo, para su formalización ulterior, teniendo presente que la duración de los trabajos no ha de exceder del plazo de cuarenta y cinco días, incluso los de viaje, desde el día 1.º del mes de Febrero próximo, en que han de empezar los mismos.

Y enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente, de las consideraciones expuestas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La Dirección de Administración local formará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecución de las leyes orgánicas de las provincias y de los municipios, sometiéndolos después á la aprobación superior para dejar cumplidas la segunda disposición de las adicionales de las leyes de 2 de Octubre de 1877 y de 29 de Agosto de 1882.

2.º Para auxiliar los trabajos que se encomiendan á la Dirección de Administración local pasarán á Madrid en comisión del servicio con doble sueldo y viaje pagado por espacio de cuarenta y cinco días los empleados que se expresan á continuación:

Secretarios de Gobiernos de provincia.

De Barcelona
De Córdoba
De Coruña
De Lérida
De Madrid
De Sevilla
De Valencia

Secretarios de las Diputaciones provinciales.

De Almería
De Badajoz
De Cádiz
De Huelva
De Logroño
De Lugo
De Madrid

Contadores de fondos provinciales.

De Alava
De Burgos
De Ciudad Real
De Granada
De León
De Madrid
De Málaga
De Valladolid

Secretarios de Ayuntamientos de las capitales de provincia.

De Guadalajara
De Madrid
De Oviedo
De Santander
De Toledo
De Zaragoza
De Canarias

Contadores de fondos municipales de las capitales de provincia.

De Cáceres

De Cuenca
De Huesca
De Madrid
De Orense
De Pontevedra
De Soria
De Teruel

Empleados en el examen de cuentas municipales á las órdenes de los Gobernadores civiles.

De Albacete
De Alicante
De Girona
De Madrid
De Murcia
De Salamanca
De Tarragona
De Baleares

Secretarios de Ayuntamiento.

De Avila (pueblos de)
De Castellou (idem)
De Jaen (idem)
De Madrid (idem)
De Palencia (idem)
De Segovia (idem)
De Zamora (idem)

3.º Los Secretarios de Ayuntamiento de pueblos serán designados y autorizados por los Gobernadores civiles para venir á Madrid.

4.º Cuando por causa justificada no pueda autorizarse al empleado de la Corporación ó del Gobierno designado por esta Real orden, los Gobernadores lo manifestarán telegráficamente, á fin de adoptar la resolución que proceda.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya invitarán á las Diputaciones de las mismas á que se sirvan nombrar un empleado de sus respectivas dependencias, que pase á Madrid á condicionar á los trabajos, en union con los demás del Reino, al efecto designados.

6.º Los empleados á que se refiere la prevención 2.ª se pondrán á las órdenes de la Dirección de Administración local el día 1.º de Febrero próximo, y los trabajos darán principio en ese día, terminando el 14 de Marzo siguiente, á cuyo efecto la Dirección tendrá preparados los reglamentos é instrucciones que han de servir de base á los mismos y combinada su distribución para el más pronto y expedito despacho.

7.º Los Gobernadores civiles pasarán atenta comunicación á las Diputaciones provinciales ó á los Ayuntamientos que han de facilitar un empleado, para que concedan permiso al mismo y pueda pasar á Madrid á cumplir el servicio que S. M. le encomienda.

8.º Prevendrá V. S. al personal elegido que venga provisto de los reglamentos é instrucciones provinciales de que se sirven en su provincia para cumplir los diferentes servicios, á fin de que la Dirección pueda examinarlos y tenerlos pre-

sente en las circunstancias excepcionales en que alguna provincia se encuentre.

9.º Y los gastos que este servicio extraordinario ocasione, reducidos á costear las dietas de un solo empleado por cada una de las provincias del Reino, lo satisfarán las Diputaciones respectivas, con cargo al capítulo de «Imprevistos», considerado como caso urgente.

En el presupuesto adicional se comprenderá este gasto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Director general de Administración local.

CONTADURIA PROVINCIAL DE LEON.

BALANCE DE ENERO.

Resultas de presupuestos.

El balance de Enero se formará como los anteriores, es decir, colocado en la primera columna el presupuesto de ingresos y gastos; en la segunda las operaciones realizadas hasta fin de Enero, ó sea durante los siete meses transcurridos, y en la tercera y cuarta las respectivas diferencias.

Una sola novedad ofrece este balance respecto á los anteriores; esta es la de colocar en el capítulo de ingresos *Resultas* segunda columna, las existencias de 31 de Diciembre último por presupuesto anterior y todo lo recaudado durante el mes de Enero por atrasos.

Saben los Sres. Secretarios que en 31 de Diciembre último terminó definitivamente el ejercicio económico de 1885-86 y de entonces en adelante el concepto de *Ampliación* que figura en los dos libros borradores de gastos y de ingresos concluye.

Saben también que en la casilla llamada de *Resultas* del borrador de ingresos aparecen las existencias que resultaron en 30 de Junio último y en la de *Ampliación* de ingresos los obtenidos en el semestre por presupuestos anteriores al de 1886-87; y en el de gastos lo satisfecho por ellos. Pues bien, como sucede que algunos Secretarios han cumplido estrictamente las instrucciones dadas por la Contaduría y otros omitieron consignar las existencias de 30 de Junio, sea por que no han comprendido bien el sistema, ó por que desconocen las verdaderas existencias del presupuesto anterior, cumpla á mi deber contribuir á que la contabilidad local sea por todos igualmente ejecutada y se subsanen las omisiones que hayan podido cometerse; al efecto propongo casos especiales para, según ellos, utilicen los Sres. Secretarios lo que les incumba.

Balanza de Enero. Todos los Secretarios consignarán en la parte de ingresos, columna segunda, «Operaciones realizadas», capítulo *Resultas*, la cifra que resultó existente en Caja en 31 de Diciembre último por el presupuesto de 1885-86 y lo que hubiesen recaudado durante el mes de Enero por valores de presupuestos anteriores al de 1886-87; de manera que si la existencia de 31

de Diciembre (entiéndase que no es la de Diciembre por 1886-87) fué de 525 pesetas y se recaudó en Enero por atrasos 100 pesetas, claro es que la cifra nueva que pasará al indicado concepto de *Resultas* en el balance será la de 625 pesetas, pues en adelante todos los atrasos irán á *Resultas*.

En algunos presupuestos ordinarios de 1886-87 figuran como ingresos una cantidad que es la que calcularon los Ayuntamientos quedaría existente en Caja al finalizar el presupuesto de 1885-86, y en conformidad con este raro cálculo, han conseguido en sus balances anteriores, en el capítulo *Resultas* de ingresos, primera columna, lo figurado en presupuesto, y en la segunda lo realizado, es decir, el sobrante de 30 de Junio de 1886: los que esto hayan hecho no pueden volver atrás y seguirán estampando en Enero la cifra de Diciembre aumentada con la mayor existencia resultante y con lo cobrado por atrasos.

Más, así como el capítulo *Resultas* por ingresos está abierto siempre para recaudar lo que se debe al Ayuntamiento, no así el de *Resultas* por gastos, pues no se puede pagar nada de lo que se deba por presupuesto de 1885-86 ni anteriores hasta que se apruebe el presupuesto adicional, que tendrán que hacer precisamente en Febrero próximo. (Art. 141 de la Ley municipal) de manera que en *Resultas* por pagos ó gastos no figurará partida alguna, más que en aquellos Ayuntamientos cuyo presupuesto ordinario de 1886-87 las tuvo en cuenta y las consignó.

ASIENTOS EN LOS LIBROS.

Secretarios que no pasaron á la columna de Resultas del borrador del Diario de ingresos las existencias de 30 de Junio de 1886 por presupuesto de 1885-86.

Los que se hallan en este caso tienen que poner un asiento en Enero de 1887, borrador del Diario de ingresos, redactado así:

Depositarío á Resultas. «Por (tanta cantidad) existente en Caja en 31 de Diciembre último por presupuesto de 1885-86».

Esta cantidad se pone en la 1.ª columna «Debe el Depositarío», en la de «Resultas» y en la de «Total Haber». Si no hay existencias no hay por que hacer asiento.

Secretarios que tienen en su libro borrador de ingresos consignadas en Resultas las existencias de 30 de Junio, en Ampliación los ingresos realizados y en Ampliación de gastos lo pagado por presupuestos anteriores.

Estos Secretarios que son los que llevan en toda su pureza la contabilidad, no necesitan hacer asiento nuevo en los libros por que las existencias de uno y otro ejercicio resultan en general; sin embargo los conviene poner en armonía los libros con los balances y pueden verificar lo siguiente:

Si la existencia resultante en 31 de Diciembre es mayor que la de 30 de Junio, lo cual se averigua sumando á la cifra que dá la columna de Resultas hasta 31 de Diciembre la de Ampliación de ingresos y restando

del total lo que consta en Ampliación por gastos, entonces se pondrá en el borrador de ingresos este asiento

ENERO (tantos)

Ampliación á Resultas. «Por (tanto) diferencia entre lo cobrado y lo pagado durante el periodo de ampliación que aumenta las existencias..... (tanto)».

Esta partida se pone en la columna de *Ampliación* y se resta: la misma se coloca en *Resultas* y se suma. En la *Debe el Depositarío* se resta la cifra de lo pagado en el periodo de ampliación y en la de *Total Haber* se hace igual resta.

De esta manera queda el libro de ingresos bien y los balances serán el espejo fiel del libro en sus parciales y total.

Si la existencia resultante en 31 de Diciembre es menor que la de 30 de Junio, entonces la operación es la inversa, y en el borrador de ingresos se pone este asiento:

Resultas á Ampliación. «Por (tanto) diferencia entre lo cobrado y pagado durante el periodo de ampliación y que disminuye la existencia..... (tanto)».

Esta partida se pone en la columna de *Ampliación* y se suma y en la de *Resultas* se resta.

En la columna 1.ª *Debe el Depositarío* se resta lo pagado en el periodo de ampliación y en *Total Haber* se hace igual resta.

En ambos casos, en el borrador de gastos se cerrará la columna de *Ampliación* poniendo igual cantidad para restar en la de *Total Debe* y en la de *Haber del Depositarío*.

EJEMPLOS

1.ª Existencias mayores en 31 de Diciembre que en 30 de Junio.

BORRADOR DE INGRESOS.	Debe al Depositarío.		Recursos legítimos.		Ampliación.		Resultas.		Total Haber.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Sumas en 31 de Diciembre.....	450	27	77	»	233	17	120	10	450	27
ENERO (tantos)										
<i>Ampliación á Resultas.</i> Por 143 pesetas 17 céntimos, diferencia entre 233 pesetas 17 céntimos cobradas y 110 pesetas pagadas durante el periodo de ampliación de 1885-86.....	110	»	»	»	143	17	143	17	110	»
	340	27	77	»	110	»	233	27	340	27
BORRADOR DE GASTOS.										
Sumas en 31 de Diciembre de 1886.....	220	17	»	»	110	»	»	»	330	17
Menos saldo de Ampliación.....	»	»	»	»	110	»	»	»	110	»
	220	17	»	»	»	»	»	»	220	17

2.ª Existencias menores en 31 de Diciembre que en 30 de Junio.

BORRADOR DE INGRESOS.	Debe al Depositarío.		Recursos legítimos.		Ampliación.		Resultas.		Total Haber.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Sumas en 31 de Diciembre de 1886.....	450	27	77	»	73	27	300	»	450	27
ENERO (tantos)										
<i>Resultas á Ampliación.</i> Por 67 pesetas diferencia entre 140 pesetas 27 céntimos pagadas y 73-27 cobradas durante el periodo de ampliación de 1885-86.....	140	27	»	»	67	»	67	»	140	27
	310	»	77	»	140	27	233	»	310	»
BORRADOR DE GASTOS.										
Sumas en 31 de Diciembre de 1886.....	10	»	»	»	140	27	»	»	150	27
Menos saldo de Ampliación.....	»	»	»	»	140	27	»	»	140	27
	10	»	»	»	»	»	»	»	10	»

Tales son las observaciones que ocurren á esta Contaduría y espero tengan presentes los Sres. Secretarios.

Leon 18 de Enero de 1887.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Ayuntamiento de Castilfalé.

Cuenta que forma este Ayuntamiento de las cantidades recibidas en el Gobierno civil de la provincia con motivo de la calamidad ocurrida en este municipio el día 29 de Junio último, efecto del pedrisco.

CARGO.

Pesetas.

Metálico recibido..... 2.000

DATA.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Cantidad que ha correspondido a cada uno de los perjudicados.		OBSERVACIONES.
		Pesetas	Cts.	
1	Antonio Merino Martínez.....	48	90	
2	Agueda Ruano Martínez.....	24	24	
3	Antonio Herrero Barrio.....	36	30	
4	Angel Garrido Arce.....	5	26	
5	Antonio Barrientos Santa Ana.....	8	44	
6	Antonio Barrientos Barrio.....	6	84	
7	Antonio Santos y Santos.....	4	36	
8	Antonio Martínez Sanchez.....	50	09	
9	Antonio Ruano Fernandez.....	25	18	
10	Antonio Manso Gonzalez.....	8	78	
11	Angel Gomez Calvo.....	5	08	
12	Antonio Barrientos Rodriguez.....	2	38	
13	Angela Alvarez Garcia.....	5	14	
14	Basilio Gutierrez Sahagna.....	35	06	
15	Baltasar Fernandez Garcia.....	2	38	
16	Bonifacio Barrientos Fernandez.....	18	40	
17	Benito Lloranta Alegre.....	17	74	
18	Celestino Garcia Casado.....	5	24	
19	Celestino Gonzalez Montes.....	2	23	
20	Cosirco Alonso Gonzalez.....	53	62	
21	Cesario Ruano Fernandez.....	47	24	
22	Carlos Barrientos Chamorro.....	6	04	
23	Carlos Paniagua Diaz.....	10	36	
24	Cándido Barrientos Gorgojo.....	45	72	
25	Catalina Arce Pastrano.....	31	38	
26	Claudio Perez Blanco.....	4	04	
27	Domingo Dominguez.....	3	60	
28	Eleuterio Gaitero de la Iglesia.....	24	08	
29	Elias Reyero Muñoz.....	8	98	
30	Eugenio Garcia Garcia.....	3	72	
31	Elias Carreño Blanco.....	11	70	
32	Eduardo Llorente Alegre.....	2	73	
33	Elias Garcia Martinez.....	4	84	
34	Francisco Martinez Ferrero.....	9	•	
35	Felipe Ruano Martínez.....	44	14	
36	Froilan Ruano Martínez.....	87	94	
37	Francisco Ruano Martínez.....	38	42	
38	Francisco Ramos Merino.....	3	04	No ha querido recibir la cantidad.
39	Gregorio Fernandez Valencia.....	10	06	
40	Gregorio Ruano Arce.....	48	92	
41	Gabriel Piarro Saludes.....	7	82	
42	German Garcia Alegre.....	13	74	
43	Gabriel Garcia Fernandez.....	54	50	
44	Gregorio Merino Gaitero.....	34	48	
45	Genoveva Vargas Diaz Caneja.....	1	86	
46	Hilario Paniagua Diaz.....	4	98	
47	Ignacio Diaz Caneja Alonso.....	56	84	
48	Ignacio Saludes Quibones.....	34	66	
49	Isidora Alonso Rubio.....	13	72	
50	Ildefonso Gorgojo de la Vega.....	68	66	
51	Ignacio Garcia de la Vega.....	9	84	
52	Isidoro Garcia Garcia.....	5	02	
53	José Gonzalez Gonzalez.....	7	98	
54	José Ruano Llorente.....	35	14	
55	José Díez Garcia.....	49	42	
56	Josefa Fernandez Pongu.....	10	48	
57	José Fernandez Escanciano hes.....	8	88	
58	Justo Garcia del Pozo.....	11	12	
59	Juan Alonso Garcia.....	2	32	
60	José Martínez Perez.....	19	12	
61	Juan Barrientos Gorgojo.....	40	72	
62	Juan Gaitero Barrientos.....	3	96	
63	Juan de la Iglesia Gonzalez.....	6	•	
64	José Fernandez Prieto.....	3	44	
65	José de la Iglesia Rancos.....	12	30	
66	Lucas Gonzalez Gonzalez.....	6	36	No ha querido recibir la cantidad por que dice que es poco lo que le correspondio.
67	Luis Díez Aran.....	7	38	

68	Leandro Triguero.....	2	38	Idem idem
69	Luis Miranda Nuñez.....	2	38	
70	Lorenzo Barrientos Baza.....	2	38	
71	Mauela Garcia Piarro.....	1	28	
72	Manuel Fernandez Escanciano.....	20	38	
73	Mateo Garcia Barrientos.....	4	62	
74	Mauricio Vargas Urizar.....	4	94	Por encontrarse ausente.
75	Miguel Fernandez Garcia.....	21	50	
76	María Vargas Diaz Caneja.....	4	62	
77	Martin del Vallo Herrero.....	13	•	
78	Manuel Martinez Lutengos.....	177	•	
79	Manuel Escanciano Garcia.....	13	60	
80	Miguel Garcia Fernandez.....	2	38	
81	Manuel Gonzalez Gonzalez.....	32	96	
82	María Martínez Gaitero.....	1	60	
83	Manuel Barrientos Garcia.....	45	02	
84	Manuel Rodriguez Merino.....	1	14	Idem idem.
85	Marcelo del Valle Perez.....	28	16	
86	Mariano Gonzalez Ruano.....	7	32	
87	Martina Fernandez Alonso.....	26	50	
88	Pedro del Palacio Martinez.....	13	96	
89	Pedro Barrientos.....	2	52	
90	Pascual Ramos Blanco.....	3	64	Idem idem.
91	Pantaleon Alonso Gonzalez.....	4	16	
92	Pedro Piarro Saludes.....	6	40	
93	Pablo Blanco Fernandez.....	8	86	
94	Policarpo Garcia Fernandez.....	21	64	
95	Pedro Perez Llorente.....	2	58	
96	Rufina Lopez.....	25	34	
97	Tomás Diaz Caneja.....	78	50	
98	Victor Perez Nuñez.....	39	98	
99	Vicente Merino Puertas.....	33	36	
Total.....		2.000	•	

Castilfalé y Enero 15 de 1887.—El Secretario accidental, Cándido Barrientos.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Saludes.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional Castilfalé.—Es copia, Pouciano Rodriguez.

JUZGADOS.

D. Francisco Garcia Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día 12 de Febrero próximo a las doce de su mañana tendrá lugar en este Juzgado y ante el municipal de Garrate la subasta de los bienes siguientes:

	Pta.	Cts.
1. Un escaño con su mesa, tasado en dos pesetas.....	2	•
2. Otro escaño, en una cincuenta céntimos.....	1	50
3. Una maza con su cajón, en una peseta veinticinco céntimos.....	1	25
4. Dos cazos pequeños de azófar, en una.....	1	•
5. Una caldera de cobre, en dos pesetas.....	2	•
6. Un baul viejo, en cincuenta céntimos.....	50	
7. Un barco de negrilla, en veinticinco céntimos.....	25	
8. Una silla tejido espadado, en una peseta.....	1	•
9. Una jarra de loza, en treinta y siete céntimos....	37	
10. Un vaso de cristal, en veinticinco céntimos....	25	
11. Dos platos, en veinticinco céntimos.....	25	
12. Una barrila costaña, en idem.....	25	
13. Una tierra centenal en Palacio de Torio, a la		

bárgana, de cabida de una fanega, en nueve pesetas. 9 •

14. Otra tierra trigal y centenal, en Villaverde de Arriba, a mata redonda, de seis celemines, en diez y ocho pesetas. 18 •

15. Un prado en Palacio, titulado del pozo ó del parró, de 8 heminas, tasado en doscientas ochenta pesetas. 280 •

16. Y otra tierra en Villaverde de Arriba, donde dicen los quimones, trigal y centenal, de cinco heminas en cincuenta pesetas. 50 •

Los anteriores bienes fueron embargados á Ildefonso Balbuena, vecino de Palacio, para hacer pago de costas que adeuda en la Audiencia de Valladolid por la defensa en causa que se siguió contra el mismo sobre falsedad.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma y que el rematante habrá de suplir á costa del ejecutado los títulos de que carecen las fincas.

Dado en Leon á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Garcia Díez.—Por su mandado, Maximino Galán.